

**SÍNTESIS SUP-REP-655/2018 y acumulados SUP-REP-654/2018,  
SUP-REP-656/2018, SUP-REP-659/2018 y SUP-REP-660/2018**

**RECURRENTES:** LUIS ANTONIO MAHBUB SARQUIS, JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES, MARIA DEL ROSARIO TORRES HERNÁNDEZ Y COMUNICACIÓN 2000, S.A. DE C.V.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**Tema:** Supuesta adquisición de tiempos en televisión en favor de un candidato por cobertura noticiosa desproporcionada

**HECHOS**

**Denuncia**

El 17 de mayo, dos ciudadanos denunciaron a una concesionaria de TV en San Luis Potosí y al candidato al Senado, postulado por la coalición "Todos por México", en esa entidad federativa, por la presunta adquisición de tiempos en televisión, con motivo de la cobertura noticiosa desproporcionada respecto de los demás contendientes del proceso electoral.

**Resolución impugnada**

El 5 de julio, la Sala Especializada determinó existente la infracción, e impuso una sanción a la concesionaria de televisión de 8,500 UMAS.

**Demandas REP**

Los días 10, 11 y 12 de julio, los recurrentes interpusieron diversos escritos de demanda de REP en contra de la sentencia referida.

**CONSIDERACIONES**

Se confirma la resolución impugnada porque fueron incontrovertidas las consideraciones de responsable respecto a la acreditación de la infracción y la individualización de la sanción.

**Existencia de la infracción**

- No existió la adquisición, porque la responsable hizo una incorrecta valoración de las pruebas; la cobertura obedeció a la libertad noticiosa y el candidato denunciado fue quien realizó más eventos.

Respuesta

Las consideraciones de la Sala no fueron controvertidas debidamente por la concesionaria, en tanto que sus afirmaciones fueron dogmáticas y subjetivas, sin controvertir frontalmente las consideraciones o aportar pruebas que desvirtúen los porcentajes de cobertura, el vínculo de confianza o negar la existencia de la relación de mandato con el candidato o cómo la agenda del candidato sujetó su actividad periodística.

**Vínculo de confianza**

- El vínculo de confianza no era parte de la litis, por lo que no debió estudiarse.

Respuesta

Dicho elemento lo introdujo a la litis, porque si bien negó que fuera el dueño de la concesionaria, los denunciados señalaron que el candidato era el apoderado general y el candidato exhibió el poder, por lo que la Sala válidamente los analizó.

**Individualización de la sanción**

- La concesionaria pretende que se disminuya la sanción que se le impuso.  
- Los denunciantes plantean la sanción al candidato al actuar con dolo y mala fe por la orden de las cápsulas y beneficiarse de su difusión.

Respuesta

Los recurrentes dejaron de controvertir las consideraciones de la responsable, al no señalar cómo lo resuelto es indebido o porque resulta desproporcionada la sanción.  
Las manifestaciones de los entonces denunciantes son afirmaciones subjetivas, al no probar la existencia del dolo o mala fe o que el candidato ordenara la cobertura noticiosa, ni acreditan que la concesionaria tuviera mayor capacidad económica.

**Conclusión:** se confirma la sentencia impugnada.